

11. *Revocación*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en el punto diez anterior llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de las becas así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

3. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

12. *Incompatibilidades*

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado y de la Comisión.

MINISTERIO DE FOMENTO

26588 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Serie básica 1996».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1.d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Serie básica 1996».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Serie básica 1996».

Artículo 2.

A fin de atender las necesidades postales que demanda nuestro correo, se pondrán en circulación cuatro sellos de esta serie, en los que se reproducirá la imagen actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Características técnicas:

Valores faciales: ~

- 100 pesetas (bistre. Pantone 476).
- 200 pesetas (verde. Pantone 350).
- 300 pesetas (burdeos. Pantone 228).
- 500 pesetas (azul. Pantone 308).

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 28,8 x 40,9 mm (verticales).

Dentado: 13 3/4.

Pliegos: 100 y 200 pesetas, 80 efectos, y 300 y 500 pesetas, 12 efectos.

Tirada: Ilimitada para todos los valores.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 12 de diciembre de 1996 y podrán ser utilizados en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Artículo 4.

De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—El Secretario general de Comunicaciones, José María Vázquez Quintana; el Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26589 *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se subsana la Orden de 20 de septiembre de 1996, por la que se modifica la autorización del centro de música «Meres», de Meres (Asturias).*

Detectado error en la Orden de 20 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre, por la que se modifica la autorización del centro privado de música «Meres», de Meres (Asturias), Este Ministerio ha tenido a bien subsanarlo en el siguiente sentido:

En el punto primero de la citada Orden, donde dice: «Modificar la Orden de 20 de octubre 1992», debe decir: «Modificar la Orden de 20 de octubre de 1995».

Madrid, 25 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26590 *ORDEN de 8 de noviembre de 1996 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de grado elemental de música al centro «Musical Academia» de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Ruiz Martínez, como titular del centro privado reconocido de grado elemental de música «Musical Academia» de Talavera de la Reina (Toledo), en el que se solicita

autorización para la impartición de las enseñanzas de grado elemental de música al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas,

Considerando que cumple lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la impartición de las enseñanzas de grado elemental de música al centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro autorizado de grado elemental de música.

Denominación específica: «Musical Academia».

Titular: Carmen Ruiz Martínez.

Domicilio: Mesones, 32.

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Piano, violín, viola, violoncello, flauta travesera, clarinete, guitarra y saxofón.

Número de puestos escolares: 90.

Segundo: De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música «Teresa Berganza» de Madrid.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización, se registrarán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26591 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 3 de septiembre de 1996 el convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de noviembre de 1996.—El Director general, Teófilo González Vila.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

REUNIDOS

De un parte, el excelentísimo señor don Pedro Antonio Martín Marín, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández y Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento,

EXPONEN

1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes, tiene competencia para la firma del presente convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Que por parte de la Junta de Castilla y León, la competencia para la firma del presente convenio corresponde a la excelentísima señora Consejera de Educación y Cultura, en virtud del Decreto 115/1995, de 10 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 132, del 11).

3. El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, y en la Ley del Deporte, 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del censo de instalaciones deportivas, en colaboración con las Comunidades Autónomas.

4. La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal, está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1996, aprobado por Real Decreto 2026/1995, de 22 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LFEP), de 9 de mayo de 1989.

5. El Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de promoción de la educación física, del deporte y la adecuada utilización del ocio, así como en materia estadística de interés para la misma. La Comunidad Autónoma, en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto del convenio.

La Junta de Castilla y León ha elaborado un censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial que el Consejo Superior de Deportes desea integrar en el censo de carácter nacional que está elaborando. Por ello, ambas Administraciones Públicas acuerdan colaborar para la consecución de tal fin, así como la permanente actualización del censo en el territorio de Castilla y León.

Segunda. Ejecución de los trabajos.

1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y la citada Comunidad, en los términos que figuran en el presente convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2. La aplicación informática de explotación de datos del censo y su publicación se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

3. Los trabajos se harán teniendo en cuenta el censo elaborado por la Junta de Castilla y León, la cual, en el momento de la firma del presente convenio, pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas (ya sean en soporte informático como en base documental), así como cualquier otra documentación necesaria que se requiera. Asimismo, la Junta de Castilla y León entregará cualquier modificación o actualización de los datos que se produzca durante la vigencia de este instrumento de colaboración.

4. El Consejo Superior de Deportes entregará a la Comunidad Autónoma, en un soporte informático, la copia base del censo de su ámbito territorial.

5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el censo nacional por lo que la Comunidad Autónoma se compromete, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio, y transferirlo al Consejo Superior de Deportes.

6. En las publicaciones relativas al censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del convenio en el ámbito de la Junta de Castilla